

S.L. 0008/2021 M.L.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en adelante me denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el señor: ERICK GILBERTO ARIAS MARTÍNEZ, de [REDACTED] de edad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"; que puede abreviarse "MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.; de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y con Número de Registro de Contribuyente número [REDACTED] personería que compruebo con los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de José Roberto Hidalgo Lemus, de la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indeterminado, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único y su suplente respectivamente, electos por períodos de cinco años, que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, además consta que en dicha constitución se reunieron en un solo documento las cláusulas que forman el pacto social de la sociedad "MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V." inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y



S.L. 0008/2021 M.L.

CINCO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades el día once de septiembre de dos mil nueve; b) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Escritura Pública, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día siete de julio de dos mil catorce; ante los oficios notariales de Ricardo Vasquez Jandres en la que se rectifica la Razón Social de la sociedad a “MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.; inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTIDÓS, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE; del Registro de Sociedades el día veintiuno de julio de dos mil catorce; y c) Credencial de Elección de Administrador Único propietario y suplente que consta en del libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida Sociedad en la que se encuentra el Acta Número DOCE de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas en la cual decidieron en forma unánime elegir el Administrador Único Propietario a favor del señor Erick Gilberto Arias Martínez y Administrador Único Suplente a favor de la señora Sara Cristina Martínez de Arias, para un período de cinco años, inscrito en Registro de Comercio al número CIENTO TREINTA Y CUATRO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos cincuenta y nueve al folio cuatrocientos sesenta y uno el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho. En consecuencia me encuentro plenamente facultado para el otorgamiento de actos como el presente, y en el transcurso de este instrumento me denominaré: **LA CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número Doscientos Cuarenta y Cinco/ Dos Mil Veinte, denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su reglamento que en adelante se denominará **RELACAP** y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato consiste en que el INPEP contrata un taller que proporcione los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y otros servicios especializados a la flota vehicular del INPEP, a fin de mantenerla en óptimas condiciones de funcionamiento y operación, para el año dos mil veintiuno, bajo las condiciones y Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV de los Términos de Referencia, oferta técnica y económica presentada por la contratista y cláusulas del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias, b) Oferta Técnica presentada por **MULTISERVICIOS A Y M SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; que puede abreviarse “**MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.**” y demás documentos presentados por la contratista, c) Resolución de Gerencia Número **CERO DOS- CERO VEINTE- DOS MIL VEINTE**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en la

S.L. 0008/2021 M.L.

que resolvió: Adjudicar la Libre Gestión Número Doscientos Cuarenta y Cinco/ Dos Mil Veinte denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL INPEP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, a la Sociedad MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V., por un valor total de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,372.50), IVA incluido, correspondiente a cinco mantenimientos preventivos por vehículos de los Ítems UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE Y TRECE, correlativos según Términos de Referencia. Los mantenimientos correctivos se realizarán de acuerdo al monto, naturaleza del mantenimiento, condiciones del vehículo a reparar, necesidad inmediata de la reparación, así como a la disponibilidad presupuestaria. Siempre que esté de acuerdo al precio de mercado y precios de referencia ofertados. Previa autorización del administrador del contrato. d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la unidad solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar al contratista la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,372.50), precio que incluye los impuestos correspondientes. El pago se realizará de la siguiente manera: **PARA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS:** Se realizara UN pago por cada mantenimiento efectuado, según lo ofertado. **PARA LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS:** Los pagos se realizarán de acuerdo al monto, naturaleza del mantenimiento, condiciones del vehículo a reparar, necesidad inmediata de la reparación, así como la disponibilidad presupuestaria. Siempre que esté de acuerdo al precio de mercado y precios de referencia ofertados, previa autorización del administrador del contrato y gestión de visto bueno de la Jefatura del Departamento de Servicios Generales y asignación presupuestaria. Cada pago se realizará dentro del plazo de treinta días calendarios posteriores a la entrega del quedan, en la Unidad Financiera del módulo cinco de la institución. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** el plazo de ejecución del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL INPEP,



S.L. 0008/2021 M.L.

PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”, será de un año a partir del día UNO de enero al TREINTA Y UNO de diciembre de dos mil veintiuno. El servicio solicitado será entregado en La Sección de Intendencia, oficinas centrales del INPEP, Centro de Gobierno entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTIA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el contratista otorgará a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de TRECE MESES contados a partir de la fecha del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INPEP, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de distribuido el contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Cheque Certificado, Pagaré u otro título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será el señor **José Luis Rodríguez Aguilar**, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir El INPEP la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer .

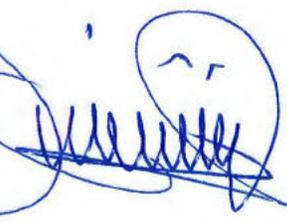
efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de la información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES:** en caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL:** EL presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a la legislación de la República de El Salvador



S.L. 0008/2021 M.L.

aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista en [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de adjudicación, emitida por la Gerencia Número CERO DOS- CERO VEINTE- DOS MIL VEINTE, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en la que resolvió: Adjudicar la Libre Gestión Número Doscientos Cuarenta y Cinco/ Dos Mil Veinte denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL INPEP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, a la Sociedad MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.; por cumplir con los requisitos legales, técnicos, estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

[REDACTED]




En la ciudad de San Salvador, a las quince horas ----- del día once de enero de dos mil veintiuno, ante



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales

S.L. 0008/2021 M.L.

mí, MIGUEL ANTONIO LIZAMA MOLINA, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad [REDACTED], de este domicilio, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad cero [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales

S.L. 0008/2021 M.L.

artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el señor: **ERICK GILBERTO ARIAS MARTÍNEZ**, de [REDACTED] años de edad; [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quién no conozco pero identifico portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"; que puede abreviarse "MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V."; de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente número [REDACTED] cuya personería compruebo con los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de José Roberto Hidalgo Lemus, de la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indeterminado, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único y su suplente respectivamente, electos por períodos de cinco años, que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, además consta que en dicha constitución se reunieron en un solo documento las cláusulas que forman el pacto social de la sociedad "MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V." inscrita en el Registro de Comercio al Número **SETENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades el día once de septiembre de dos mil nueve; b) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Escritura Pública, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día siete de julio de dos mil catorce; ante los oficios notariales de Ricardo Vasquez Jandres en la que se rectifica la Razón Social de la sociedad a "MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.; inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO VEINTIDÓS**, del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE**; del Registro de Sociedades el día veintiuno de julio de dos mil catorce; y c) Credencial de Elección de Administrador Único propietario y suplente que consta en del libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida Sociedad en la que se encuentra el Acta Número **DOCE** de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas en la cual decidieron en forma unánime elegir el Administrador Único Propietario a favor del señor Erick Gilberto Arias Martínez y Administrador Único Suplente a favor de la señora Sara Cristina Martínez de Arias, para un período de



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales

S.L. 0008/2021 M.L.

cinco años, inscrito en Registro de Comercio al número **CIENTO TREINTA Y CUATRO** del Libro **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO** del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos cincuenta y nueve al folio cuatrocientos sesenta y uno el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho. En consecuencia se encuentra plenamente facultado para el otorgamiento de actos como el presente, y en el transcurso de este instrumento se denominará: **“LA CONTRATISTA”**; y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen **“J.N.A.H.”** e **“ILEGIBLE”**, respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL INPEP, PARA EL AÑOS DOS MIL VEINTIUNO**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **"LACAP"**, su Reglamento que en adelante se denominará **"RELACAP"** y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** el objeto del presente contrato consiste en que el INPEP contrata un taller que proporcione los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y otros servicios especializados a la flota vehicular del INPEP, a fin de mantenerla en óptimas condiciones de funcionamiento y operación, para el año dos mil veintiuno, bajo las condiciones y Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección IV de los Términos de Referencia, oferta técnica y económica presentada por la contratista y cláusulas del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias, b) Oferta Técnica presentada por **MULTISERVICIOS A Y M SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; que puede abreviarse **“MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.”** y demás documentos presentados por la contratista, c) Resolución de Gerencia Número **CERO DOS- CERO VEINTE-DOS MIL VEINTE**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en la que resolvió: Adjudicar la Libre Gestión Número Doscientos Cuarenta y Cinco/ Dos Mil Veinte denominada **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL INPEP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, a la Sociedad **MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.**, por un valor total de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,372.50)**, IVA incluido, correspondientes a cinco mantenimientos preventivos por vehículos de los Ítems **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE Y TRECE**, correlativos según Términos de Referencia. Los mantenimientos correctivos se realizarán de acuerdo al monto, naturaleza del mantenimiento, condiciones del vehículo a reparar, necesidad inmediata de la reparación, así como a la disponibilidad presupuestaria. Siempre que esté de acuerdo al precio de mercado y precios de referencia ofertados, previa

autorización del administrador del contrato. d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la unidad solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,372.50)**, precio que incluye los impuestos correspondientes. El pago se realizará de la siguiente manera: **PARA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS:** Se realizara **UN** pago por cada mantenimiento efectuado, según lo ofertado. **PARA LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS:** Los pagos se realizarán de acuerdo al monto, naturaleza del mantenimiento, condiciones del vehículo a reparar, necesidad inmediata de la reparación, así como la disponibilidad presupuestaria. Siempre que esté de acuerdo al precio de mercado y precios de referencia ofertados, previa autorización del administrador del contrato y gestión de visto bueno de la Jefatura del Departamento de Servicios Generales y asignación presupuestaria. Cada pago se realizará dentro del plazo de treinta días calendarios posteriores a la entrega del quedan, en la Unidad Financiera del módulo cinco de la institución. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", será de **UN** año a partir del día **UNO** de enero al **TREINTA Y UNO** de diciembre de dos mil veintiuno. El servicio solicitado será entregado en La Sección de Intendencia, oficinas centrales del INPEP, Centro de Gobierno entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTIA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el contratista otorgará a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **DIEZ** por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de **TRECE MESES** contados a partir de la fecha del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INPEP, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de distribuido el contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada



Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales

S.L. 0008/2021 M.L.

por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Cheque Certificado, Pagaré u otro título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será el señor **José Luis Rodríguez Aguilar**, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de la información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES:** en caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de

su imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL:** EL presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en el módulo Ocho segunda planta de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y La Contratista en [REDACTED]; Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la Resolución de adjudicación, emitida por la Gerencia Número CERO DOS- CERO VEINTE- DOS MIL VEINTE, de fecha

Versión Pública, Art. 30 LAIP. Se han suprimido datos personales

S.L. 0008/2021 M.L.

veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en la que resolvió: Adjudicar la Libre Gestión Número Doscientos Cuarenta y Cinco/ Dos Mil Veinte denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL INPEP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, a la Sociedad MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.; por cumplir con los requisitos legales, técnicos, estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; y cumple con los intereses de la Institución. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de trece folios útiles y léída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

